INTERLOCUTORIO CIVIL Nº0. <u>077</u> PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA EJECUTANTE: ÓSCAR ARTURO CASTRO FRANCO. EJECUTADOS: MIGUEL ÁNGEL ORTÍZ LEAL Y YEINNI CAROLINA ROMERO RUEDA. RADICACIÓN: 2021 - 086 -

REPÙBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÙBLICO. JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.

Agua de Dios, trece de mayo de dos mil veintiuno.

La demanda reúne los requisitos formales del Art. 82 del Código General del Proceso y el título valor las exigencias de los Arts. 621 y 671 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- Librar mandamiento de pago de mínima cuantía, en contra del señor MIGUEL ÁNGEL ORTÍZ LEAL y de la señora YEINNI CAROLINA ROMERO RUEDA y a favor del señor ÓSCAR ARTURO CASTRO FRANCO, por las siguientes sumas de dinero:

Capital.

1).- Por \$ 2'000.000.00 de capital, derecho incorporado en la letra de cambio de fecha 15 de marzo de 2019 con vencimiento el 15 de marzo de 2020.

Intereses corrientes.

2).- Por los intereses corrientes, entre el 15 de marzo de 2019 al 15 de marzo de 2020, que se liquidarán conforme a lo dispuesto en el Art. 111 de la Ley 510 de 1999, modificatorio del 884 del C. de Co.

INTERLOCUTORIO CIVIL. Nº0. <u>077</u>
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE: ÓSCAR ARTURO CASTRO FRANCO.
EJECUTADOS: MIGUEL ÁNGEL ORTÍZ LEAL y YEINNI CAROLINA ROMERO RUEDA.
RADICACIÓN: 2021 - 086 -

Intereses moratorios.

3).- Por los intereses moratorios, desde el 16 de marzo de 2020 y hasta cuando se cancele totalmente la obligación, que se liquidarán conforme a lo dispuesto en el Art. 111 de la Ley 510 de 1999, modificatorio del 884 del C. de Co.

SEGUNDO.- Notifiquese el mandamiento ejecutivo, a los ejecutados, en la forma establecida en el Numeral 1º del Art. 290 del C.G.P., con la advertencia que la obligación aquí mencionada debe ser cancelada dentro del término de 5 días, como lo ordena el Art. 431 ibídem.

TERCERO.- Se reconoce personería al señor ÓSCAR ARTURO CASTRO FRANCO, para actuar en causa propia como ejecutante, en el presente proceso, de conformidad con lo establecido en el Art. 28 del Decreto 196 de 1991.

NOTIFÌQUESE.

El Juez,

LUIS DOMINGO CÀRDENAS.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
AGUA DE DIOS - CUNDINAMARCA
La anterior providencia se notifica por Estado

Nro. ______en el día de hoy ______.

DANELLY OROZCO C.
Secretaria.

	O PROMISCUO MUNICIPAL E DIOS – CUNDINAMARCA –
La anterior prov	idencia quedó ejecutoriada el día de
hoy	a las
Inhábiles los día	
D	ANELLY OROZCO C.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÙBLICO. JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.

Agua de Dios, trece de mayo de dos mil veintiuno.

Se atiende la solicitud que hace la parte actora, en el escrito que se encuentra en el folio 5 del C. 2, y en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 5º del Art. 593 del Código General del Proceso, se decreta la siguiente medida cautelar:

Embargo de remanente en el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía adelantado por la señora DOLY SÁNCHEZ SÁNCHEZ contra el señor MIGUEL ÁNGEL ORTÍZ LEAL y la señora YEINNI CAROLINA ROMERO RUEDA. Radicación: 2018-057-.

Decretar el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o el del producto del remanente de los embargados, dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía que cursa en este Juzgado, promovido por la señora DOLY SÁNCHEZ SÁNCHEZ contra el señor MIGUEL ÁNGEL ORTÍZ LEAL y la señora YEINNI CAROLINA ROMERO RUEDA, para el presente proceso instaurado por el señor ÓSCAR ARTURO CASTRO FRANCO contra el señor MIGUEL ÁNGEL ORTÍZ LEAL y la señora YEINNI CAROLINA ROMERO RUEDA, con radicación 2021 - 086 -.

Secretaría procederá a dejar las constancias en el proceso a que se hace referencia.

NOTIFIQUESE

El Juez,

LUIS DOMINGO CÀRDENAS.